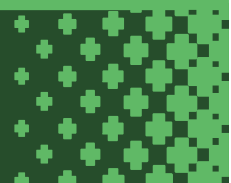


REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS



Coopec





Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS DEL CRÉDITO.....	4
ARTÍCULO 2º. POLÍTICAS DEL CRÉDITO.	4
ARTÍCULO 3º. RECURSOS.	5
ARTÍCULO 4º. SUJETOS DE CRÉDITO.	6
ARTÍCULO 5º. LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO POR ASOCIADO.	7
ARTÍCULO 6º. PORTAFOLIO DE LÍNEAS DE CRÉDITO.	8
ARTÍCULO 7º. NIVELES DE APROBACIÓN.....	9
ARTÍCULO 8º. REESTRUCTURACIÓN DE OBLIGACIONES.	10
ARTÍCULO 9º. ACUERDOS DE PAGO, REFINANCIACIÓN Y NOVACIÓN.	11
ARTÍCULO 10º. COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO.	12
ARTÍCULO 11º. INTERÉS DE MORA.....	13
ARTÍCULO 12º. DETERIORO (PROVISIÓN) DE CARTERA Y CLASIFICACIÓN.....	13
ARTÍCULO 13º. CASTIGO DE CARTERA.....	13
ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO.	14
ARTÍCULO 15º. DESTINACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL USO DEL CRÉDITO.....	15
ARTÍCULO 16º. SEGUROS DEL CRÉDITO Y COBERTURAS COMPLEMENTARIAS.....	15
ARTÍCULO 17º. CODEUDORES, RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y AFECTACIÓN DEL CUPO.	16
ARTÍCULO 18º. AMORTIZACIÓN Y ABONOS A CAPITAL.	16
ARTÍCULO 19º. RECAUDO, DESCUENTO POR NÓMINA Y RESPONSABILIDAD DEL PAGO. .	16
ARTÍCULO 20º. APLICACIÓN DE PAGOS, ABONOS A CAPITAL Y PREPAGOS.....	17
ARTÍCULO 21º. GESTIÓN DE COBRANZA RESPETUOSA, CANALES AUTORIZADOS Y PROTECCIÓN DEL DEUDOR.	18
ARTÍCULO 22º. EXPEDIENTE DE CRÉDITO, SOPORTES, CUSTODIA Y TRAZABILIDAD.	18
ARTÍCULO 23º. CONFLICTO DE INTERÉS, IMPEDIMENTOS Y APROBACIÓN DE CRÉDITOS A DIRECTIVOS Y ÓRGANOS DE CONTROL.	19
ARTÍCULO 24º. APORTES SOCIALES COMO GARANTÍA, COMPENSACIÓN Y TRATAMIENTO EN RETIRO E INSOLVENCIA.	20
ARTÍCULO 25º. CONDONACIONES, ALIVIOS Y ACUERDOS DE PAGO.....	21
ARTÍCULO 26º. GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO, SEGUIMIENTO Y REPORTES.....	22
ARTÍCULO 27º. INCUMPLIMIENTO, MEDIDAS Y SANCIONES INSTITUCIONALES.	23
ARTÍCULO 28º. RETIRO DEL ASOCIADO, CRUCE CON APORTES SOCIALES Y NORMALIZACIÓN DEL SALDO.	24
ARTÍCULO 29º. GARANTÍAS: CLASIFICACIÓN, TIPOS Y REGLAS GENERALES.	24
ARTÍCULO 30º. CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.	26
ARTÍCULO 31º. ABONOS EXTRAORDINARIOS A APORTES SOCIALES Y EFECTO EN EL CUPO DE CRÉDITO.....	27
ARTÍCULO 32º. SOLUCIÓN DE CASOS NO PREVISTOS E INTERPRETACIÓN NORMATIVA..	27
ARTÍCULO 33º. MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.	28
ARTÍCULO 34º. VIGENCIA Y DEROGATORIA.....	28
FORMATO DE CONTROL DE CAMBIOS	29

RESOLUCIÓN N.º ____ (____ de 2026)



Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

**COOP-QC-REG-CRE-
01-2026**

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

(que actualiza la Resolución N.º 013 del 02 de febrero de 2023)

Por la cual se reforma el Reglamento de Crédito y Servicios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE, COOPEC, y se dictan otras disposiciones.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE, COOPEC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, los Estatutos Sociales (artículo 168) y las instrucciones aplicables de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Reglamento de Crédito y Servicios debe establecer políticas, condiciones generales y procedimientos para el otorgamiento y administración de los créditos y servicios a los asociados, garantizando el equilibrio entre el propósito solidario, la sostenibilidad financiera, la adecuada gestión del riesgo y la protección del patrimonio social.
2. Que para facilitar la adecuada prestación de los servicios y actividades de COOPEC, así como para expedir las disposiciones necesarias para su desarrollo y normal funcionamiento, el Consejo de Administración expidió el Acuerdo N.º 001 de 2013 que adoptó el Reglamento de Crédito y Servicios, el cual ha sido objeto de actualizaciones posteriores.
3. Que mediante Resolución N.º 013 del 2 de febrero de 2023 se adoptó el texto vigente del Reglamento de Crédito y Servicios, y que resulta necesario introducir reformas para mejorar su claridad, operatividad y eficiencia, atendiendo las necesidades actuales de los asociados y las condiciones del mercado financiero, sin desnaturalizar el carácter solidario de la Cooperativa.
4. Que de conformidad con el artículo 168 de los Estatutos Sociales, corresponde al Consejo de Administración expedir, reformar y actualizar la reglamentación necesaria o conveniente para la prestación de los servicios de crédito a los asociados, así como definir los lineamientos internos que soporten su administración y control.
5. Que se hace necesario actualizar el reglamento para fortalecer los criterios de originación responsable, la transparencia en condiciones, la trazabilidad de decisiones, el control interno, la gestión integral del riesgo de crédito y el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de supervisión aplicables al sector solidario.
6. Que, con el fin de evitar rigidez normativa y facilitar actualizaciones operativas oportunas, se considera conveniente que las condiciones específicas de las líneas de crédito se administren mediante un anexo técnico en formato de tabla, conservando en el articulado del reglamento los lineamientos generales, políticas, procedimientos, instancias de aprobación y reglas de administración y control.



Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

RESUELVE:

Aprobar mediante la presente Resolución la reforma al **REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SERVICIOS** de la Cooperativa COOPEC, contenido en el siguiente articulado.

ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS DEL CRÉDITO. El servicio de crédito en COOPEC tiene como objetivo suministrar a los asociados recursos para fines productivos y de mejoramiento personal o familiar, **en condiciones de equidad, oportunidad y transparencia, promoviendo el bienestar de los asociados y sus familias sin comprometer la sostenibilidad financiera, la liquidez y la adecuada gestión del riesgo de crédito de la Cooperativa, en cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables.**

ARTÍCULO 2°. POLÍTICAS DEL CRÉDITO. Con el propósito de lograr sus objetivos y desarrollar en forma adecuada un programa social y económico que responda a las necesidades de los asociados, COOPEC establece las siguientes políticas:

a) El crédito es considerado un servicio primordial de la Cooperativa y su utilización por parte de los asociados se hará en forma racional y técnica, **con criterios de origenación responsable, evaluación de capacidad de pago, verificación de soportes, control del sobreendeudamiento y gestión del riesgo de crédito**, a fin de contribuir al mejoramiento efectivo de sus condiciones de vida y las de su familia.

b) El crédito se orientará especialmente hacia el mejoramiento personal y familiar, permitiendo la satisfacción de necesidades básicas de inversión, vivienda, vehículo, educación, turismo, servicios y otros, **de acuerdo con el portafolio de líneas de crédito vigente y sus anexos técnicos.**

c) El crédito es un servicio que COOPEC presta exclusivamente a sus asociados **hábiles, y se otorgará con base en el análisis técnico y la evaluación integral del asociado, sin perjuicio del principio de confianza y solidaridad que caracteriza a la organización cooperativa**, conforme a este reglamento.

d) El servicio oportuno de crédito a los asociados se proporcionará teniendo en cuenta los recursos provenientes por concepto de **aportes sociales y demás recursos propios**, y las actividades de comercialización que desarrolla la Cooperativa, para lo cual se deberá estimular la capitalización permanente **y el fortalecimiento patrimonial** a través de los mismos.

e) La Cooperativa, como complemento a dicho esfuerzo, podrá obtener recursos externos a fin de colocarlos entre los asociados según políticas fijadas para el otorgamiento del crédito, **garantizando condiciones financieras sostenibles, el cumplimiento de los límites internos y la adecuada gestión de liquidez y riesgo.**



Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

f) Los costos del servicio de crédito se establecerán de acuerdo con las necesidades administrativas y el costo del capital propio y externo dedicados a tal actividad, teniendo en cuenta el principio que identifica a la Cooperativa como entidad de servicio, **definiendo metodologías claras para tasas, comisiones y gastos, con revisión periódica y dentro de los límites legales aplicables.**

g) Con el fin de brindar la seguridad necesaria y defender la integridad de los aportes **sociales** para la prestación del servicio de crédito, se exigirán garantías que, sin llegar a obstaculizar un normal y oportuno servicio, constituyan suficiente respaldo para el cumplimiento de la obligación adquirida, **atendiendo criterios de idoneidad, suficiencia, formalización y seguimiento de las mismas.**

h) Se mantendrá el Seguro de Vida Deudores, como mecanismo complementario de garantía, el cual ampara la totalidad de las deudas contraídas por los asociados ante la eventualidad de su incapacidad permanente o fallecimiento, **en los términos de la póliza y condiciones vigentes.**

i) De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se harán las consultas y reportes a las centrales de riesgo según el procedimiento interno, **previa autorización del titular cuando aplique, garantizando el cumplimiento de las normas de habeas data y protección de datos personales, y dejando trazabilidad documental de las actuaciones.**

j) El no pago de las cuotas correspondientes a las obligaciones financieras adquiridas con la Cooperativa y el incumplimiento del convenio pactado generarán mora, lo cual implicará la liquidación de los intereses moratorios establecidos, **sin exceder la tasa máxima legal vigente, y dará lugar a la gestión de cobro conforme a los protocolos internos y las disposiciones legales aplicables.**

k) El criterio básico para el otorgamiento del crédito será el de servir a la totalidad de los asociados, para lo cual se establecerán normas que faciliten la máxima rotación del capital en préstamos, evitando la concentración de los mismos, **definiendo límites internos de exposición por asociado, tipo de crédito, plazo, garantía y demás criterios de administración del riesgo.**

l) El incumplimiento por parte de los asociados de lo establecido en el presente reglamento será causal de suspensión de los servicios y beneficios de la Cooperativa, **con observancia del debido proceso interno, proporcionalidad y comunicación formal al asociado,** hasta cuando se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones, **sin perjuicio de los reportes a centrales de riesgo que procedan conforme a la ley y al procedimiento interno debidamente soportado.**

ARTÍCULO 3°. RECURSOS. La Cooperativa tendrá como recursos para atender la sección de crédito, **los recursos propios y externos disponibles para colocación, definidos y aprobados en el presupuesto anual, garantizando la sostenibilidad financiera, la liquidez y la adecuada gestión del riesgo.** Estos recursos podrán provenir, entre otros, de: (i) aportes



Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

sociales y demás recursos patrimoniales en la porción que sea financieramente viable, (ii) recuperación de cartera (capital e intereses), (iii) excedentes y rendimientos financieros destinados a fortalecer la capacidad de colocación, (iv) fondos internos autorizados para tal fin, y (v) recursos externos obtenidos mediante convenios o cupos de financiación, conforme a las políticas internas.

La destinación y límites de uso de estos recursos deberán revisarse periódicamente, evitando concentraciones y asegurando que no se afecte el normal funcionamiento de la Cooperativa ni el cumplimiento de obligaciones legales, estatutarias y operativas.

ARTÍCULO 4°. SUJETOS DE CRÉDITO. Son sujetos de crédito de la Cooperativa quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado **hábil** de la Cooperativa conforme a las normas del Estatuto Social y del presente reglamento.
- b) Tener una vinculación no inferior a lo establecido en cada una de las líneas de crédito **según el Anexo vigente**, cuando aplique.
- c) Demostrar capacidad de pago y endeudamiento para cubrir el crédito, mediante la presentación de documentos que certifiquen los ingresos y egresos, **y superar la evaluación técnica de originación responsable definida por COOPEC**, evitando niveles de endeudamiento que pongan en riesgo el cumplimiento de la obligación.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento del pago de aportes sociales, créditos y demás obligaciones con la Cooperativa, en su calidad de deudor y/o como deudor solidario, **salvo las excepciones expresamente previstas para normalización, reestructuración o compra de cartera, cuando proceda.**
- e) Contar con cupo de endeudamiento de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto Social y el presente reglamento, **y conforme a los límites internos de exposición definidos por COOPEC.**
- f) Presentar la solicitud de crédito indicando el monto y tipo de préstamo deseado y anexarle los demás requisitos, atendiendo el procedimiento establecido para tal fin, **incluyendo la aceptación expresa de condiciones financieras, costos y obligaciones asociadas al crédito (tasas, seguros, comisiones y demás cargos autorizados), cuando aplique.**
- g) Autorizar a la Cooperativa la consulta y reporte de información a centrales de riesgo, atendiendo el procedimiento definido para tal fin, **en armonía con la normativa de habeas data y protección de datos personales, y mantener dicha autorización vigente para efectos de evaluación, seguimiento y administración del riesgo, cuando aplique.**



Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

h) Presentar las garantías requeridas para el respaldo del crédito que se solicite, además del pagaré y carta de instrucciones, **así como los documentos de formalización que exija COOPEC según el tipo de operación y garantía.**

PARÁGRAFO. El descuento máximo por nómina no puede superar el tope máximo señalado en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 1527 de 2012 y las normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, incluidos los descuentos de ley, o el porcentaje que establezca la empresa que genera el vínculo de asociación, sin superar el cincuenta por ciento (50%). **COOPEC deberá verificar este límite en la etapa de estudio y antes del desembolso, y en caso de novedades de nómina o cambios en el ingreso del asociado, podrá exigir ajustes razonables (abonos, ampliación de plazo cuando proceda, reestructuración o acuerdos de pago), con el fin de preservar el cumplimiento de la obligación y la sostenibilidad del servicio de crédito.**

ARTÍCULO 5°. LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO POR ASOCIADO. Aunque las líneas de crédito no son excluyentes, cuando a un asociado se le otorguen varios créditos, estos deberán cancelarse de manera independiente o en la forma de unificación que autorice COOPEC conforme a este reglamento; en todo caso, el solicitante deberá cumplir los requisitos exigidos para cada operación y demostrar capacidad de endeudamiento suficiente para atender **la totalidad** de sus obligaciones con COOPEC y con terceros, sin exceder los límites de descuento de nómina establecidos por la ley y las condiciones operativas de recaudo aplicables.

Para efectos del presente reglamento, la capacidad de endeudamiento se determinará con base en el ingreso neto del asociado, los descuentos de ley, las deducciones autorizadas, las obligaciones vigentes (internas y externas) y los demás compromisos económicos verificables, aplicando criterios de originación responsable que eviten el sobreendeudamiento y protejan la liquidez y sostenibilidad del servicio de crédito. COOPEC podrá negar, ajustar o condicionar el otorgamiento del crédito cuando el nivel de endeudamiento o el comportamiento de pago evidencien riesgo significativo.

El límite máximo de endeudamiento total del asociado con COOPEC no podrá ser superior a tres (3) veces sus aportes sociales pagados, salvo las excepciones expresamente previstas en este reglamento y/o autorizadas por la instancia competente, debidamente soportadas y documentadas, atendiendo criterios de riesgo, garantía y fuente de pago. En todo caso, COOPEC podrá establecer límites internos adicionales por tipo de crédito, garantía, plazo o perfil de riesgo, con el fin de evitar concentración y asegurar la rotación del capital.

El asociado no podrá mantener simultáneamente dos (2) créditos vigentes de una misma línea; cuando requiera un nuevo crédito de la misma naturaleza, deberá cancelar el anterior o solicitar su unificación, refinanciación o reestructuración, según corresponda y sea autorizado por COOPEC conforme al procedimiento interno.



Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

ARTÍCULO 6°. PORTAFOLIO DE LÍNEAS DE CRÉDITO. COOPEC ofrecerá a sus asociados un portafolio de líneas de crédito orientado al bienestar, mejoramiento de la calidad de vida y atención de necesidades productivas, personales y familiares. Las líneas de crédito vigentes son las siguientes, sin perjuicio de las que se creen, modifiquen o eliminen conforme a este reglamento:

1. **Crédito Educativo:** destinado al pago de matrículas y/o costos directamente asociados a estudios de primaria, secundaria, técnicos, educación no formal, pregrado y posgrado, para el asociado y su núcleo familiar autorizado (cónyuge o compañero(a) permanente e hijos), según corresponda.
2. **Crédito de Libre Inversión:** crédito de libre destinación para atender necesidades generales del asociado, otorgado con base en su perfil, aportes sociales y evaluación de capacidad de pago y endeudamiento.
3. **Crédito de Libre Inversión con Garantía Hipotecaria:** crédito de libre destinación respaldado con garantía real (hipoteca) sobre bien inmueble, sujeto a formalidades y verificación documental propias de esta garantía.
4. **Crédito Express para Liquidez:** crédito de corto plazo orientado a atender necesidades inmediatas de liquidez del asociado, de acuerdo con su capacidad de pago.
5. **Crédito de Vehículo:** crédito destinado a la adquisición de vehículo (moto, carro o bicicleta), nuevo o usado, incluyendo las formalidades y garantías propias de la operación (pignoración/prenda y seguros cuando aplique), y las restricciones técnicas que defina COOPEC para el bien financiado.
6. **Crédito de Vivienda:** crédito destinado a facilitar la adquisición de vivienda propia, nueva o usada, respaldado con garantía real (hipoteca) y sujeto a verificación documental, avalúo y formalización exigibles para este tipo de operación.
7. **Crédito para Remodelación o Construcción de Vivienda:** crédito destinado a financiar la remodelación de vivienda del asociado o la construcción, sujeto a la verificación del inmueble, soportes del proyecto/contrato y condiciones de formalización definidas por COOPEC.
8. **Crédito de Turismo:** crédito destinado a actividades turísticas o recreativas del núcleo familiar del asociado, orientado a cubrir conceptos como alojamiento, alimentación y tiquetes, conforme a los soportes del servicio.
9. **Crédito para Compra de Cartera:** crédito destinado a cancelar o refinanciar obligaciones externas a nombre del asociado, mediante desembolso directo a la entidad acreedora, conforme a los soportes expedidos por dicha entidad.
10. **Crédito de Bienes y Servicios:** crédito destinado a la adquisición de bienes y/o pago de servicios definidos por COOPEC (por ejemplo, ferias, servicios complementarios de salud, impuestos y pólizas), normalmente con desembolso directo al proveedor según soportes.

Las **condiciones específicas** de cada línea (vinculación mínima, cupos, plazos, tasas, requisitos, garantías, modalidad de desembolso y demás reglas particulares) se encuentran en el **ANEXO 1**



Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

– **Tabla de Líneas de Crédito**, el cual **hace parte integral** del presente reglamento. La creación, modificación, actualización o eliminación de líneas y/o de sus condiciones específicas se realizará mediante acto formal del órgano competente, dejando constancia en el acta o resolución correspondiente, con control de versión del anexo y su respectiva divulgación por los canales institucionales.

ARTÍCULO 7°. NIVELES DE APROBACIÓN. Están facultados para el estudio y aprobación de los créditos, conforme a los Estatutos, el presente reglamento, el Anexo 1 y las políticas internas vigentes, los siguientes órganos e instancias:

a) **GERENCIA.** La Gerencia estará facultada para aprobar los créditos cuya cuantía no exceda de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), previa verificación del cumplimiento de requisitos, análisis de capacidad de pago, endeudamiento, garantías y demás criterios de originación responsable. La Gerencia deberá presentar informe mensual al Consejo de Administración sobre los créditos concedidos, indicando como mínimo: asociado, línea, cuantía, plazo, forma de pago, tasa, garantías, desembolso y observaciones relevantes. La Gerencia no podrá aprobar créditos a su favor; estos serán decididos por la instancia superior competente.

b) **COMITÉ DE CRÉDITO.** El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) miembros: (i) el Gerente, (ii) un (1) miembro del Consejo de Administración, y (iii) un (1) asociado designado por el Consejo de Administración que no ocupe cargo administrativo ni de control en COOPEC. El Comité elegirá un Presidente y un Secretario.

El Comité estudiará y aprobará los créditos cuya cuantía exceda de quince (15) SMMLV y hasta cuarenta (40) SMMLV, salvo aquellos que por su naturaleza, garantía o condiciones deban ser aprobados por el Consejo de Administración conforme a este reglamento (por ejemplo, créditos con garantía hipotecaria o los que exijan aprobación exclusiva del Consejo, según el portafolio vigente).

El quórum deliberatorio y decisorio se conformará con la asistencia mínima de dos (2) de sus integrantes, siempre que uno de ellos sea el miembro designado por el Consejo de Administración. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes; si se presenta empate o no hay decisión, el asunto se remitirá al Consejo de Administración. En todo caso, cuando exista conflicto de interés o impedimento de algún integrante, este deberá declararlo y abstenerse de deliberar y votar, dejando constancia en acta, y se procederá conforme al mecanismo interno de reemplazo o remisión.

El término para emitir decisión será de hasta cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrega completa del expediente de crédito al Comité. Si se requieren documentos adicionales, el término se suspenderá hasta que el asociado complete la información solicitada. Todas las solicitudes



Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

deberán ser preparadas y evaluadas por la Gerencia, quien dará traslado a la instancia competente para su estudio y aprobación.

De las actuaciones del Comité se dejará constancia en acta suscrita por el Presidente y el Secretario, registrando de manera clara la modalidad del crédito, cuantía, tasa, plazo, garantías, forma de pago, condiciones especiales, decisión adoptada y, cuando aplique, recomendaciones para los casos remitidos al Consejo de Administración.

c) **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Corresponde al Consejo de Administración estudiar y aprobar: (i) los créditos que superen cuarenta (40) SMMLV; (ii) los créditos que por su naturaleza o garantía requieran aprobación exclusiva del Consejo, incluyendo los créditos de vivienda y los créditos con garantía hipotecaria, y los créditos de vehículo cuando correspondan según este reglamento y el Anexo 1; (iii) las solicitudes que correspondan a miembros del Consejo de Administración, del Comité de Crédito y de la Junta de Vigilancia; y (iv) los créditos que, aun estando dentro de los montos de otra instancia, requieran estudio especial por nivel de riesgo, excepciones, condiciones particulares, concentración, o por involucrar situaciones que puedan afectar la sostenibilidad o el cumplimiento normativo de COOPEC.

d) **CRÉDITOS SOLICITADOS POR MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEL COMITÉ DE CRÉDITO Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Las solicitudes de crédito presentadas por miembros del Consejo de Administración, del Comité de Crédito y de la Junta de Vigilancia **serán estudiadas y aprobadas exclusivamente por el Consejo de Administración**, independientemente del monto, línea o garantía. Para su aprobación se requerirá **votación favorable mínima de cuatro quintas (4/5) partes** de los miembros del Consejo con derecho a voto en la sesión. En estos casos, el solicitante deberá **declarar el conflicto de interés, abstenerse de participar en la deliberación y no podrá votar**, dejando constancia expresa en el acta. La Gerencia realizará la preparación del expediente, el análisis técnico y la presentación del caso, y una vez aprobado, adelantará la formalización y desembolso conforme a este reglamento.

En todos los casos, la Gerencia informará periódicamente al Consejo de Administración la relación de créditos aprobados bajo esta condición, anexando soportes de evaluación y formalización, con el fin de garantizar trazabilidad, transparencia y control.

ARTÍCULO 8°. REESTRUCTURACIÓN DE OBLIGACIONES. Las reestructuraciones de créditos son mecanismos que tienen por objeto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación en caso de deterioro de la capacidad de pago. **Estas medidas tendrán carácter excepcional y deberán sustentarse en un análisis técnico integral, sin que puedan utilizarse para encubrir mora, diferir injustificadamente obligaciones o desmejorar la transparencia de la cartera.**



Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

Las reestructuraciones pueden tener lugar en los siguientes casos:

- a) En caso que el asociado se encuentre en difícil situación económica que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones.
- b) En caso de modificación de alguna de las garantías ofrecidas para el respaldo de la obligación.
- c) **Cuando, como resultado del seguimiento y alertas tempranas, se evidencie riesgo de incumplimiento y se requiera ajustar condiciones para asegurar el pago, siempre que existan soportes objetivos y trazables.**

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Que la solicitud se presente con quince (15) días de anticipación. **En casos debidamente justificados, COOPEC podrá tramitarla en un término menor, dejando soporte del motivo y de la decisión.**
- b) Que no registre mora en otros créditos. **Si existiere mora, la instancia competente podrá evaluar el caso de manera excepcional, siempre que exista un plan de normalización verificable y garantías suficientes.**
- c) Que las garantías del crédito sean suficientes. **Si no lo fueren, deberá exigirse refuerzo, sustitución o constitución de garantías adicionales como condición previa a la aprobación.**
- d) Otros a juicio del respectivo organismo. **Estos criterios deberán quedar definidos, sustentados y documentados en el expediente de crédito.**
- e) A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo dependiendo de las condiciones financieras del deudor. **La reclasificación, el deterioro y el tratamiento contable se realizarán conforme a la normatividad vigente aplicable y a las políticas internas, dejando evidencia del análisis y de la decisión.**
- f) En caso de las novaciones o reestructuraciones de los créditos que se encuentren en categoría A, se deberán calificar en categoría B, si no se mejoran las garantías admisibles. **En todo caso, deberá conservarse la trazabilidad de la obligación y su comportamiento, sin perder el historial de pagos y mora.**
- g) Los créditos se podrán reestructurar recogiendo únicamente su misma línea de acuerdo con lo indicado en cada una de ellas para su renovación. **La reestructuración deberá formalizarse por escrito (otrosí, acuerdo o documento equivalente), incluir condiciones completas (plazo, tasa, cuota, forma de pago, garantías), y registrarse en el expediente del crédito para seguimiento y control.**

ARTÍCULO 9°. ACUERDOS DE PAGO, REFINANCIACIÓN Y NOVACIÓN. COOPEC podrá aplicar mecanismos de normalización para facilitar el pago y reducir el deterioro de cartera, sin desnaturalizar la obligación ni afectar la trazabilidad y el control del riesgo, bajo las siguientes reglas:

- a) **Acuerdo de pago:** es el compromiso formal mediante el cual el asociado define con COOPEC un plan de pagos para ponerse al día cuando exista mora o riesgo inminente de incumplimiento.



Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

El acuerdo deberá constar por escrito, incluir cronograma, forma de pago, condiciones de incumplimiento y, cuando aplique, actualización de garantías y documentos. COOPEC podrá exigir abono inicial, refuerzo de garantías o cambios en la forma de recaudo, según el análisis técnico del caso.

b) **Refinanciación:** es la operación mediante la cual COOPEC otorga un nuevo crédito para cancelar total o parcialmente una obligación vigente con la propia Cooperativa, cuando el análisis de capacidad de pago y riesgo lo justifique. La refinanciación se tramitará como un crédito nuevo, con evaluación completa, formalización y garantías, y deberá dejar evidencia de la cancelación de la obligación anterior y de las condiciones del nuevo crédito. No podrá utilizarse para ocultar mora, diferir intereses sin soporte o distorsionar la situación real de cartera.

c) **Novación:** es la modificación sustancial de la obligación mediante sustitución del acuerdo original por uno nuevo, de acuerdo con las condiciones que se pacten y la formalización correspondiente. La novación deberá dejar trazabilidad de la obligación original, los cambios adoptados y la obligación resultante, con la documentación y garantías que correspondan.

d) **Condiciones mínimas para aprobar estos mecanismos:** COOPEC exigirá, como mínimo, solicitud escrita del asociado, soportes que justifiquen la medida, actualización de información financiera, evaluación de capacidad de pago, análisis de riesgo, verificación y suficiencia de garantías, y la formalización completa del mecanismo adoptado (otrosí, nuevo pagaré/carta de instrucciones cuando aplique, libranza y garantías).

e) **Tratamiento de riesgo y seguimiento:** los acuerdos de pago, refinanciaciones y novaciones tendrán el tratamiento de clasificación, evaluación, deterioro y seguimiento que corresponda conforme a la normatividad aplicable y a los procedimientos internos de COOPEC. En todo caso, estos casos serán objeto de seguimiento reforzado hasta evidenciar estabilidad en el comportamiento de pago.

f) **Instancia de aprobación:** la aprobación se realizará por la instancia competente conforme a los niveles definidos en este reglamento. Cuando la operación implique excepciones relevantes (cambio de línea, ampliación significativa de plazo, disminución sustancial de cuota por riesgo, condonaciones, relajación de garantías o cualquier condición que incremente materialmente el riesgo), el caso deberá elevarse al Consejo de Administración para decisión y soporte en acta.

ARTÍCULO 10º. COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO. En caso de que el asociado incurra en mora, se realizarán las gestiones de cobro prejurídico de la siguiente manera: Transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, COOPEC requerirá al deudor enviándole dos comunicaciones firmadas por el Representante Legal con intervalos máximos de quince (15) días. La segunda comunicación se enviará con copia al codeudor o codeudores, dándole un término perentorio máximo de veinte (20) días para que cumpla su obligación. Si vencido este término tal procedimiento resulta infructuoso, se hará uso



Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

de la cláusula aceleratoria, dándole traslado de la obligación al abogado para su cobro jurídico. **Toda gestión de cobro deberá realizarse de manera respetuosa, confidencial y trazable, utilizando únicamente canales institucionales autorizados y observando las restricciones legales aplicables, sin divulgar información a terceros no obligados ni emplear prácticas de presión o intimidación. Las actuaciones de cobro (comunicaciones, llamadas, mensajes, visitas o gestiones a través de apoderados) deberán quedar registradas con fecha, canal, finalidad y resultado, y armonizarse con los mecanismos de normalización previstos en este reglamento (acuerdos de pago, reestructuración, refinanciación o novación), priorizando soluciones viables cuando sea procedente.**

ARTÍCULO 11°. INTERÉS DE MORA. En caso de mora en los pagos, se cobrará **una tasa de interés moratorio que no exceda la tasa máxima legal vigente** certificada por la Superfinanciera, sobre el valor de la cuota o cuotas atrasadas, **liquidada únicamente sobre los valores efectivamente vencidos y por el tiempo real de atraso. En ningún caso se aplicarán intereses moratorios sobre valores no vencidos ni por encima de los topes legales. La liquidación deberá ser clara, verificable y trazable.**

ARTÍCULO 12°. DETERIORO (PROVISIÓN) DE CARTERA Y CLASIFICACIÓN. Esta provisión tiene por objeto proteger a la Cooperativa de pérdidas causadas por el incumplimiento en el pago de los créditos. Su constitución obedece a **la normativa contable aplicable** y al cumplimiento de la normatividad vigente. La Cooperativa clasificará la cartera en mora conforme a las edades de vencimiento y de acuerdo a las garantías, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto por la Superintendencia de la Economía Solidaria, **aplicando los criterios, metodologías y porcentajes de deterioro que correspondan según el marco normativo vigente.**

La clasificación, evaluación y cálculo del deterioro deberán realizarse de forma periódica, dejando evidencia del procedimiento aplicado, y considerando, además de la mora, el comportamiento de pago, el perfil de riesgo del deudor y la suficiencia de las garantías.

ARTÍCULO 13°. CASTIGO DE CARTERA. La cartera será susceptible de castigo una vez agotadas las gestiones para obtener su cobro y bajo los siguientes requisitos:

a. La decisión será tomada por el Consejo de Administración con base en información suministrada por el Gerente, la cual contendrá un concepto individual de las obligaciones a castigar por parte del abogado contratado para tal efecto, **incluyendo el detalle del saldo (capital e intereses), la gestión de cobro realizada, el estado de garantías y la viabilidad de recuperación.**



REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

b. La relación de castigo será remitida al organismo de vigilancia correspondiente, de conformidad con lo establecido en las normas legales sobre el particular, **dejando constancia en el acta y conservando el soporte documental del castigo.**

PARÁGRAFO: Es entendido que el castigo de la cartera es **una decisión contable y administrativa que no extingue la obligación**, no libera a los administradores de las responsabilidades que puedan caberles por las decisiones adoptadas en relación con los mismos y en modo alguno releva a la Cooperativa de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes, **cuando exista viabilidad técnica, jurídica o económica para ello.**

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO. La Cooperativa establece como criterios y requisitos mínimos para el otorgamiento de crédito a los asociados **hábiles** que hayan cancelado el aporte correspondiente de conformidad con los estatutos, los siguientes:

a) Diligenciamiento completo y en debida forma de la solicitud de crédito, **incluyendo la aceptación expresa de las condiciones generales del servicio de crédito y la autorización de tratamiento de datos necesaria para la gestión del trámite, cuando aplique.**

b) Adjuntar los documentos soporte correspondientes a la línea de crédito solicitada, de acuerdo con el reglamento y el **ANEXO 1 – Tabla de Líneas de Crédito vigente, incluyendo los soportes de ingresos, egresos y obligaciones que permitan verificar capacidad de pago y endeudamiento.**

c) Radicación de los documentos ante la persona encargada del proceso, **dejando constancia de fecha y hora de recepción, y verificando que el expediente esté completo; cuando falten documentos, se requerirán por un solo canal institucional y se suspenderá el trámite hasta su entrega.**

d) Estudio y evaluación de la solicitud por parte de la Gerencia y emisión del respectivo concepto **conforme a los lineamientos de originación responsable, administración del riesgo de crédito y disposiciones vigentes de la Circular Básica Contable y Financiera, incluyendo como mínimo: verificación de capacidad de pago, endeudamiento total, validación de límites de descuento por nómina, consulta a centrales de riesgo cuando aplique, análisis de garantías y revisión de cumplimiento de requisitos de la línea solicitada.**

e) Remisión de la solicitud a la instancia competente para su estudio y decisión, **según los niveles de aprobación definidos en este reglamento, dejando trazabilidad de la remisión y de la decisión adoptada (aprobación, negación o condicionamiento).**

f) Registro, formalización y desembolso. La Cooperativa realizará el registro del crédito y su formalización (**pagaré, carta de instrucciones, libranza, garantías y demás documentos**



Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

exigibles según el caso) y efectuará el desembolso únicamente cuando se acredite el cumplimiento total de requisitos y garantías. Cuando corresponda por la naturaleza del crédito, el desembolso podrá realizarse directamente al tercero beneficiario (proveedor, institución educativa o entidad acreedora).

La Cooperativa mantendrá actualizado el reglamento de crédito y sus anexos vigentes en la página web de la entidad y/o en los canales institucionales definidos para divulgación a los asociados, garantizando el acceso oportuno a la información.

ARTÍCULO 15°. DESTINACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL USO DEL CRÉDITO. El asociado se compromete a destinar los recursos del crédito al fin declarado en la solicitud y, cuando la línea de crédito, el tipo de garantía o las condiciones particulares así lo exijan, a **demostrar la inversión realizada** mediante soportes idóneos y verificables. En estos casos, el asociado deberá **permitir y facilitar** las labores de verificación y seguimiento que realice COOPEC, directamente o por medio de terceros autorizados, **limitadas a lo estrictamente necesario** para constatar la destinación del crédito y la protección de los recursos de la Cooperativa, **sin afectar la confidencialidad de la información ni vulnerar la protección de datos personales.**

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a **medidas de control y normalización** definidas por COOPEC, tales como requerimientos formales, ajustes de condiciones, exigencia de garantías adicionales, suspensión temporal de nuevos desembolsos o acceso a servicios de crédito, y demás acciones previstas en este reglamento, **previa evaluación del caso y dejando trazabilidad documental de las actuaciones.**

ARTÍCULO 16°. SEGUROS DEL CRÉDITO Y COBERTURAS COMPLEMENTARIAS. Todo crédito debe estar amparado con la póliza de seguro de vida de deudores **vigente, en los términos y condiciones definidos por la aseguradora y por COOPEC, como mecanismo de protección frente al fallecimiento o incapacidad total y permanente del deudor, cuando aplique. La cobertura deberá mantenerse durante toda la vigencia de la obligación; por lo tanto, COOPEC podrá exigir la afiliación, renovación y pago oportuno de la prima correspondiente como condición previa para el desembolso y como obligación permanente del asociado.**

Quando, por la naturaleza del crédito o por el tipo de garantía, se requieran coberturas adicionales (por ejemplo, **póliza todo riesgo** para vehículo, **seguros asociados a garantías reales** como hipoteca, o **coberturas sobre bienes dados en garantía**), estas deberán **constituirse y mantenerse vigentes a favor de COOPEC, antes del desembolso y durante la vigencia del crédito, conforme a las condiciones establecidas en el ANEXO 1 y/o en los documentos de formalización.**



Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

La pérdida de vigencia de cualquiera de las pólizas exigidas, el no pago de primas o la imposibilidad de asegurar el riesgo podrá dar lugar a la suspensión del desembolso, la exigencia de garantías sustitutas o adicionales, la modificación de condiciones, o la adopción de medidas de normalización, según el análisis del caso, dejando trazabilidad documental.

ARTÍCULO 17°. CODEUDORES, RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y AFECTACIÓN DEL CUPO. Un asociado podrá ser codeudor de hasta tres (3) créditos vigentes, siempre que, además del monto de sus aportes sociales, su capacidad de pago, nivel de endeudamiento y demás obligaciones directas e indirectas permitan asumir razonablemente la obligación solidaria, conforme a la evaluación técnica realizada por COOPEC. En todo caso, COOPEC podrá limitar, negar o condicionar la aceptación de un codeudor cuando el análisis de riesgo evidencie concentración, sobreexposición o riesgo elevado de incumplimiento.

En ningún caso un asociado podrá servir de codeudor cuando sus responsabilidades crediticias directas o indirectas superen el cupo individual de crédito o el límite máximo de endeudamiento definido en este reglamento, incluyendo sus propias obligaciones. Esta verificación deberá ser controlada y documentada por la Gerencia y por los responsables del proceso de crédito antes de presentar la solicitud a la instancia aprobadora.

En todos los casos, los asociados verán afectado su cupo individual de crédito por cada deuda que respalden como codeudores, según los criterios de exposición y control de riesgo definidos por COOPEC, incluyendo el valor total amparado, su participación como deudor solidario y el comportamiento de pago de la obligación respaldada.

ARTÍCULO 18°. AMORTIZACIÓN Y ABONOS A CAPITAL. Por norma general, todo crédito deberá recibir abonos a capital desde el primer mes de concedido, conforme al plan de pagos y sistema de amortización aprobado, garantizando la reducción progresiva del saldo y la adecuada rotación de los recursos de COOPEC.

Excepcionalmente, cuando por la naturaleza de la línea, la modalidad de recaudo, un acuerdo de pago, una reestructuración u otra condición **expresamente aprobada** se requiera un esquema diferente (por ejemplo, periodos de gracia, cambios de periodicidad o ajustes temporales), este deberá quedar **debidamente sustentado, autorizado por la instancia competente y documentado** en el expediente del crédito, **sin contravenir los límites legales ni las políticas internas de administración del riesgo.**

ARTÍCULO 19°. RECAUDO, DESCUENTO POR NÓMINA Y RESPONSABILIDAD DEL PAGO. Los asociados no podrán comprometer como abono a los préstamos y obligaciones que contraigan con COOPEC más del cincuenta por ciento (50%)



Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

del sueldo que devenguen en la entidad para la cual laboran, **incluyendo descuentos de ley y demás deducciones autorizadas**, conforme a la normativa vigente y a las condiciones operativas de la entidad pagadora. **COOPEC deberá verificar este límite en la etapa de estudio y antes del desembolso, y realizar seguimiento cuando existan novedades de nómina o variaciones relevantes en el ingreso del asociado.**

No podrá aducirse como causa justificada de la morosidad el hecho de no haber sido descontada la cuota por la entidad patronal, aun existiendo autorización expresa para ello, o el hecho de no haber sido recordado su vencimiento, **sin perjuicio de que COOPEC implemente controles y alertas de seguimiento para facilitar el recaudo oportuno.** En todo caso, **la obligación de pago recae en el asociado**, quien deberá realizar el pago por los medios habilitados por COOPEC cuando el descuento por nómina no se efectúe total o parcialmente, **a fin de evitar mora y los efectos contractuales y reglamentarios correspondientes.**

ARTÍCULO 20°. APLICACIÓN DE PAGOS, ABONOS A CAPITAL Y PREPAGOS. Todo pago realizado por el asociado a COOPEC se aplicará de manera clara, verificable y trazable, conforme al estado de la obligación y a la destinación del pago. Salvo instrucción escrita distinta del asociado y siempre dentro de lo permitido por la ley, los pagos se aplicarán en el siguiente orden: (i) gastos y costos autorizados, debidamente soportados y asociados a la gestión de la obligación; (ii) primas o valores causados por seguros exigidos y efectivamente adeudados; (iii) intereses moratorios causados sobre valores vencidos, si a ello hubiere lugar; (iv) intereses corrientes causados; y (v) capital.

Los abonos extraordinarios podrán aplicarse a capital, a reducción de plazo o a disminución del valor de la cuota, según lo defina COOPEC en el plan de pagos y lo solicite el asociado por escrito. En ausencia de instrucción expresa, COOPEC aplicará el abono extraordinario a capital, manteniendo la trazabilidad del movimiento y actualizando el plan de pagos cuando corresponda.

El asociado podrá realizar prepagos totales o parciales del crédito en cualquier momento, sin penalidad, debiendo cancelar los valores efectivamente causados a la fecha (incluidos intereses corrientes y, si existieren, moratorios, seguros y costos autorizados). Una vez efectuado el pago total, COOPEC expedirá el soporte de cancelación y adelantará, cuando aplique, la liberación de garantías conforme al procedimiento interno y a los tiempos operativos de formalización.

Cuando se generen saldos a favor por pagos en exceso, duplicados o ajustes, COOPEC los aplicará a la obligación del asociado o los mantendrá como saldo a favor, conforme a la instrucción del asociado y a la verificación contable correspondiente, dejando constancia documental de la aplicación o del saldo.



Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

**COOP-QC-REG-CRE-
01-2026**

**Fecha:
XX/XX/2026**

**Versión:
1.0**

ARTÍCULO 21°. GESTIÓN DE COBRANZA RESPETUOSA, CANALES AUTORIZADOS Y PROTECCIÓN DEL DEUDOR. COOPEC adelantará la gestión de cobranza de manera respetuosa, proporcional y verificable, garantizando la dignidad del asociado, la confidencialidad de la información y el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable. En consecuencia, toda actuación de cobro deberá quedar soportada y trazable, indicando fecha, canal, finalidad del contacto y resultado de la gestión.

La gestión de cobranza se realizará únicamente a través de canales institucionales autorizados y con destino exclusivo al deudor y, cuando corresponda, a sus codeudores u obligados solidarios. En ningún caso se utilizarán mecanismos que impliquen divulgación de información a terceros no obligados, ni se ejercerán presiones, intimidaciones o comunicaciones que afecten el buen nombre, la honra o la intimidad del asociado.

COOPEC respetará los horarios y condiciones legalmente permitidos para el contacto, y limitará la frecuencia de las gestiones a lo razonable y necesario para la recuperación de la obligación. Cuando el asociado solicite de manera expresa un canal preferente de contacto, COOPEC priorizará dicho canal siempre que sea técnicamente viable y deje evidencia de la solicitud.

Queda prohibido realizar gestiones de cobranza por medios o prácticas que: (i) suplanten la identidad de COOPEC o de sus gestores; (ii) utilicen mensajes engañosos o amenazantes; (iii) contacten reiteradamente al asociado con fines distintos a la normalización; (iv) vulneren la protección de datos personales; o (v) persigan el cobro mediante exposición pública o afectación reputacional.

Cuando el asociado manifieste inconformidades o presente solicitudes relacionadas con la gestión de cobranza (PQR), COOPEC las tramitará por los canales institucionales definidos, garantizando respuesta oportuna y registro documental del caso. La gestión de cobranza deberá armonizarse con los mecanismos de normalización previstos en este reglamento (acuerdos de pago, reestructuración, refinanciación o novación), priorizando soluciones viables y sostenibles para el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO 22°. EXPEDIENTE DE CRÉDITO, SOPORTES, CUSTODIA Y TRAZABILIDAD. Para todo crédito tramitado y otorgado por COOPEC se conformará un expediente de crédito único, completo, verificable y trazable, en medio físico y/o digital, el cual deberá permitir evidenciar la originación, aprobación, formalización, desembolso, seguimiento, modificaciones y cancelación de la obligación.

El expediente de crédito deberá contener, como mínimo, según aplique: (i) solicitud debidamente diligenciada; (ii) soportes de identidad y verificación del asociado; (iii)



Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

soportes de ingresos, egresos y obligaciones; (iv) autorizaciones y soportes para consulta y reporte en centrales de riesgo; (v) concepto de estudio y evaluación emitido por la Gerencia; (vi) constancias de remisión y decisión de la instancia competente (incluyendo actas cuando corresponda); (vii) documentos de formalización (pagaré, carta de instrucciones, libranza u otros mecanismos de recaudo); (viii) garantías constituidas y sus soportes (incluyendo registros y pólizas exigibles); (ix) soportes del desembolso y destino cuando aplique (pago a terceros); (x) plan de pagos; (xi) comunicaciones relevantes con el asociado y/o codeudores; (xii) soportes de acuerdos de pago, reestructuraciones, refinanciaciones o novaciones; y (xiii) soportes de cobro, normalización, castigo y/o liberación de garantías, cuando haya lugar.

COOPEC establecerá controles de verificación de identidad, autenticidad de documentos y consistencia de la información suministrada, pudiendo requerir aclaraciones, soportes adicionales o validaciones con fuentes permitidas, cuando resulte necesario para prevenir suplantación, fraude, errores o riesgos operativos. Cuando se detecten inconsistencias relevantes, COOPEC podrá suspender el trámite hasta su aclaración o negar la solicitud dejando constancia documental.

La custodia del expediente de crédito será responsabilidad de COOPEC bajo medidas razonables de conservación, confidencialidad y seguridad, garantizando el acceso únicamente a personal autorizado y a los órganos de control interno y externo que corresponda. La conservación del expediente se realizará por el término de vigencia de la obligación y por el tiempo adicional que exijan las disposiciones legales, contables, tributarias y de supervisión aplicables.

Toda actuación relevante deberá registrarse de forma oportuna, completa y verificable, de manera que se preserve la trazabilidad del proceso y se facilite la auditoría, el control interno y la atención de requerimientos de los órganos competentes.

ARTÍCULO 23°. CONFLICTO DE INTERÉS, IMPEDIMENTOS Y APROBACIÓN DE CRÉDITOS A DIRECTIVOS Y ÓRGANOS DE CONTROL. Para preservar la transparencia, la equidad entre asociados y la integridad del proceso de crédito, en toda actuación relacionada con el estudio, recomendación, aprobación, modificación o reestructuración de créditos, COOPEC aplicará reglas estrictas de conflicto de interés e impedimentos. Se entiende por conflicto de interés toda situación en la que un asociado, directivo o integrante de un órgano o comité tenga un interés personal, familiar, económico o de cualquier otra naturaleza que pueda influir, o parecer influir, en la imparcialidad de su criterio o decisión.

1) **Declaración y registro.** Todo integrante del Consejo de Administración, Comité de Crédito, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Gerencia o funcionario que intervenga en el trámite de crédito deberá declarar oportunamente cualquier conflicto de interés o



Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

impedimento real o potencial frente a una solicitud específica. La declaración deberá dejarse registrada en el expediente del crédito y, cuando corresponda, en el acta del órgano que conozca el caso.

2) **Abstención obligatoria.** Quien se encuentre incurso en conflicto de interés deberá abstenerse de participar en el estudio, evaluación, recomendación, deliberación y votación del caso, así como de acceder a información no necesaria para la gestión operativa del trámite. La abstención deberá quedar consignada en el acta respectiva y en el expediente del crédito.

3) **Trámite reforzado para créditos a directivos y órganos de control.** Las solicitudes de crédito presentadas por integrantes del Consejo de Administración, del Comité de Crédito, de la Junta de Vigilancia, por la Gerencia o por quienes intervengan en la aprobación o control del proceso, deberán ser tramitadas con medidas reforzadas de control, incluyendo: (i) estudio técnico completo y documentado por la Gerencia; (ii) verificación estricta de capacidad de pago, endeudamiento y garantías; (iii) trazabilidad integral del expediente; y (iv) decisión exclusiva del Consejo de Administración como órgano máximo permanente de administración en esta materia, dejando constancia expresa en acta.

4) **Mayoría calificada.** La aprobación de créditos a los sujetos indicados en el numeral anterior requerirá una mayoría calificada de cuatro quintas (4/5) partes de los integrantes habilitados para votar, sin contar al interesado ni a quienes tengan conflicto de interés, quienes deberán declararse impedidos y retirarse de la deliberación y votación.

5) **Prohibición de tratamientos preferenciales.** En ningún caso la condición de directivo, integrante de comités u órgano de control, o funcionario, dará lugar a condiciones preferenciales, alivios discrecionales o excepciones no justificadas. Toda condición especial deberá estar prevista en este reglamento, sustentada técnicamente y aprobada por la instancia competente, quedando plenamente documentada.

6) **Publicidad interna y control.** El Consejo de Administración deberá llevar un registro interno de las decisiones adoptadas en aplicación de este artículo, garantizando la trazabilidad y permitiendo la verificación por los órganos de control interno y externo competentes, sin vulnerar la confidencialidad de los datos personales.

ARTÍCULO 24°. APORTES SOCIALES COMO GARANTÍA, COMPENSACIÓN Y TRATAMIENTO EN RETIRO E INSOLVENCIA. Los aportes sociales del asociado en COOPEC constituyen parte del patrimonio de la Cooperativa y, desde su origen, quedan afectados en favor de COOPEC como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella; por tanto, dichos aportes no podrán ser gravados por su titular en favor de terceros, son inembargables y solo podrán cederse a



REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

otros asociados en los casos y condiciones previstos por la normativa y las disposiciones internas aplicables.

En consecuencia, cuando exista retiro, desafiliación, pérdida de la calidad de asociado o solicitud de devolución de aportes, COOPEC verificará previamente la existencia de obligaciones directas o indirectas del asociado con la Cooperativa (incluyendo capital, intereses, seguros y costos autorizados). De existir obligaciones, COOPEC aplicará la compensación o cruce que corresponda con cargo a los aportes, hasta donde sea legalmente procedente, y únicamente entregará el saldo remanente si lo hubiere, conforme al procedimiento, términos y condiciones previstos en el estatuto y reglamentos internos.

Cuando el asociado se acoja o pretenda acogerse a un trámite de insolvencia de persona natural (incluidas sus reformas vigentes), COOPEC actuará como acreedor y adelantará las actuaciones necesarias para la protección de sus derechos crediticios dentro del respectivo procedimiento, dejando constancia del saldo, garantías y soportes de la obligación. En todo caso, mientras existan obligaciones pendientes o en discusión dentro del trámite, COOPEC no efectuará devoluciones de aportes y mantendrá la aplicación de las reglas de afectación y compensación previstas en este artículo, sin perjuicio del cumplimiento de las decisiones y órdenes que adopte la autoridad competente dentro del proceso.

ARTÍCULO 25°. CONDONACIONES, ALIVIOS Y ACUERDOS DE PAGO. COOPEC podrá implementar mecanismos de normalización de cartera tales como acuerdos de pago, reestructuraciones, refinanciaciones y, de manera excepcional, alivios o condonaciones parciales, con el propósito de facilitar el recaudo, preservar la calidad de la cartera y proteger el patrimonio colectivo, siempre bajo criterios técnicos, objetivos, verificables y trazables.

1) Principios y límites. Toda condonación o alivio será excepcional y no constituirá un derecho adquirido para el asociado. En ningún caso se aplicarán condonaciones discrecionales, generalizadas o sin soporte. Las condonaciones, cuando procedan, se orientarán preferentemente a intereses moratorios, gastos de cobranza autorizados y/o conceptos accesorios, y no podrán comprometer la estabilidad financiera de COOPEC ni vulnerar el principio de equidad frente a los demás asociados.

2) Criterios mínimos para evaluar alivios/condonaciones. Para considerar un alivio o condonación, deberá existir un análisis documentado que contemple, como mínimo: (i) comportamiento histórico de pago; (ii) capacidad de pago actual y proyección razonable; (iii) antigüedad de la mora y probabilidad de recuperación; (iv) suficiencia e idoneidad de garantías; (v) costo/beneficio de la recuperación por vía ordinaria frente a la alternativa de normalización; (vi) impacto contable y de riesgo; y (vii) cumplimiento de requisitos internos y normativos aplicables.



Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

3) **Competencia y aprobación.** Las condonaciones y alivios deberán ser aprobados por el Consejo de Administración. No obstante, el Consejo podrá autorizar por escrito, mediante política interna, topes y condiciones objetivas para que la Gerencia apruebe alivios de mínima cuantía, manteniendo control posterior y reporte periódico. En ausencia de política expresa, toda condonación o alivio requerirá aprobación exclusiva del Consejo de Administración, dejando constancia en acta.

4) **Prohibiciones y conflicto de interés.** No podrán aprobarse condonaciones o alivios a integrantes del Consejo de Administración, Comité de Crédito, Junta de Vigilancia, Gerencia o funcionarios que intervengan en el proceso, sin aplicar el trámite reforzado de impedimentos, abstención y mayoría calificada previsto en este reglamento, y sin la debida sustentación técnica. Se prohíben los tratamientos preferenciales o condiciones más favorables por razón del cargo o influencia.

5) **Acuerdos de pago.** Los acuerdos de pago deberán constar por escrito, incluir el saldo consolidado, las condiciones (plazo, cuota, tasa aplicable si corresponde, fecha de pago, forma de recaudo), las garantías que se mantienen o se refuerzan, y las consecuencias del incumplimiento. El incumplimiento del acuerdo habilitará a COOPEC para reactivar la gestión de cobro y aplicar las medidas previstas en este reglamento, sin necesidad de requerimientos adicionales distintos a los legalmente exigibles.

6) **Soporte, registro y seguimiento.** Toda decisión de alivio, condonación o acuerdo de pago deberá quedar soportada en el expediente del crédito, ser trazable y verificable, y será objeto de seguimiento. La Gerencia presentará al Consejo de Administración un informe periódico consolidado de las normalizaciones realizadas, con sus soportes y resultados.

ARTÍCULO 26°. GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO, SEGUIMIENTO Y REPORTE. COOPEC administrará el servicio de crédito bajo criterios de originación responsable, sostenibilidad financiera, control interno y gestión integral del riesgo de crédito, de conformidad con la normatividad vigente aplicable al sector solidario y los lineamientos del ente de supervisión. En consecuencia, toda decisión de crédito deberá sustentarse en un análisis técnico integral que considere, como mínimo, la capacidad de pago, el nivel de endeudamiento, el comportamiento de pago, la suficiencia e idoneidad de las garantías, la concentración del riesgo y la destinación del crédito cuando aplique.

1) **Responsabilidades.** El Consejo de Administración será responsable de definir políticas generales de crédito, niveles de tolerancia al riesgo, criterios de seguimiento y medidas correctivas, y de verificar su cumplimiento mediante reportes periódicos. La Gerencia será responsable de implementar dichas políticas, asegurar la calidad de la originación, realizar el seguimiento continuo de la cartera, activar alertas tempranas, proponer acciones de normalización y presentar los informes a las instancias competentes.



Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

2) Seguimiento y alertas tempranas. COOPEC implementará mecanismos de monitoreo para identificar oportunamente señales de deterioro de cartera, tales como atrasos recurrentes, cambios en la fuente de pago, incremento del endeudamiento, deterioro de garantías, concentración por asociado, línea o pagaduría, y aumento de reestructuraciones o acuerdos de pago. Cuando se activen alertas tempranas, COOPEC podrá aplicar medidas de control, ajuste de condiciones, refuerzo de garantías, restricción temporal de cupo o suspensión de nuevos desembolsos, dejando trazabilidad documental.

3) Indicadores mínimos de control. La Gerencia deberá medir y controlar, como mínimo, los siguientes indicadores: (i) índice de mora por edades; (ii) cartera vencida sobre cartera total; (iii) concentración de cartera por asociado, línea, pagaduría y/o garantía; (iv) cartera reestructurada/normalizada y su desempeño; (v) nivel de deterioro/provisión y su suficiencia; (vi) castigos de cartera y recuperaciones; (vii) tiempos de respuesta y cumplimiento del procedimiento de crédito; y (viii) cumplimiento de límites de descuento por nómina y cupos de endeudamiento.

4) Reportes y periodicidad. La Gerencia presentará al Consejo de Administración un informe mínimo mensual sobre el desempeño de la cartera y la gestión del riesgo de crédito, incluyendo resultados, tendencias, alertas activadas, medidas adoptadas, reestructuraciones/normalizaciones realizadas, deterioro/provisión y recomendaciones. Cuando se identifiquen desviaciones relevantes o riesgos materiales, la Gerencia deberá informar de manera inmediata a la Presidencia del Consejo y proponer medidas correctivas.

5) Acciones correctivas y mejora continua. Con base en los reportes, el Consejo de Administración podrá ordenar ajustes a políticas, condiciones de originación, límites, garantías, tasas dentro de los márgenes permitidos, procedimientos de cobranza y estrategias de normalización, así como planes de mejora para reducir la mora, evitar concentración, fortalecer la calidad del portafolio y proteger el patrimonio colectivo.

ARTÍCULO 27°. INCUMPLIMIENTO, MEDIDAS Y SANCIONES INSTITUCIONALES. El incumplimiento en el pago de las obligaciones a COOPEC podrá dar lugar, según la gravedad, frecuencia y análisis del caso, a la adopción de medidas de control y a la aplicación de sanciones institucionales, **sin perjuicio** de la gestión de cobro prevista en este reglamento.

Como mínimo, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión del acceso a servicios y beneficios de crédito y/o suspensión de nuevos desembolsos **cuando exista reincidencia en la morosidad o incumplimiento de acuerdos de pago**, conforme a lo previsto en el Estatuto de COOPEC y demás reglamentos internos.



Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

La aplicación de cualquier medida o sanción deberá respetar el debido proceso interno, garantizar el derecho de defensa y contradicción del asociado, y observar los principios de proporcionalidad y razonabilidad, dejando constancia en el expediente y en las actas cuando corresponda. Estas sanciones no sustituyen ni impiden que COOPEC ejerza las acciones de cobro prejurídico o jurídico a que haya lugar.

ARTÍCULO 28°. RETIRO DEL ASOCIADO, CRUCE CON APORTES SOCIALES Y NORMALIZACIÓN DEL SALDO. Cuando un asociado haya sido beneficiado con un crédito y pierda la calidad de asociado, COOPEC realizará el cruce de cuentas con los aportes sociales y demás valores a favor del asociado que sean legal y estatutariamente compensables, aplicándolos al saldo de las obligaciones vigentes, conforme a los procedimientos internos y dejando trazabilidad documental.

Si, realizado el cruce, no se alcanza la cobertura total de la deuda, COOPEC podrá acordar con el deudor un plan de pago o aplicar mecanismos de normalización (acuerdo de pago, reestructuración, refinanciación o novación, según corresponda), previa evaluación de capacidad de pago y constitución, actualización o refuerzo de garantías cuando aplique, sin perjuicio de las gestiones de cobro prejurídico y jurídico que sean conducentes.

La pérdida de la calidad de asociado no extingue las obligaciones crediticias adquiridas, y el deudor deberá atender el pago por los medios definidos por COOPEC. Cuando proceda, COOPEC podrá efectuar reportes a centrales de riesgo y realizar gestiones de cobro, de conformidad con la normativa aplicable y el procedimiento interno.

ARTÍCULO 29°. GARANTÍAS: CLASIFICACIÓN, TIPOS Y REGLAS GENERALES. En COOPEC, todo crédito deberá estar respaldado por garantías suficientes, idóneas y exigibles, acordes con la cuantía, el plazo, el perfil de riesgo, la destinación y la forma de recaudo. Para efectos de este reglamento, las garantías se entienden como los mecanismos jurídicos, patrimoniales o contractuales que respaldan el cumplimiento de la obligación y permiten a COOPEC mitigar el riesgo de incumplimiento y recuperar el saldo adeudado en caso de mora.

1. Clasificación de garantías. COOPEC podrá exigir, combinar y/o sustituir garantías, según la línea de crédito y la evaluación del caso, dentro de las siguientes categorías:

1.1. Garantías personales (o personales solidarias). Son aquellas en las que una o más personas respaldan la obligación del deudor con todo su patrimonio, asumiendo responsabilidad frente a COOPEC. Entre otras, podrán utilizarse:

- a) **Deudor solidario / Codeudor:** persona que se obliga solidariamente con el deudor, respondiendo por el total de la obligación en los términos del documento de formalización.
- b) **Aval:** respaldo personal otorgado por un tercero en los términos del título valor o del



Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

documento que lo contenga, cuando aplique.

c) **Fianza u otras garantías personales contractuales:** respaldo personal constituido por un tercero mediante documento escrito, cuando sea legalmente viable y aceptado por COOPEC.

d) **Coobligados:** cualquier persona que suscriba la obligación junto con el deudor, bajo responsabilidad solidaria o en los términos pactados.

1.2. Garantías reales. Son aquellas que recaen directamente sobre un bien o derecho, otorgando a COOPEC un respaldo específico y preferente para asegurar el pago. Entre otras, podrán utilizarse:

a) **Hipoteca:** garantía real sobre bien inmueble, preferiblemente en primer grado a favor de COOPEC, constituida mediante escritura pública y registro ante la oficina competente, con los requisitos de estudio y formalización exigibles.

b) **Prenda sin tenencia / Pignoración de bien mueble:** garantía real sobre bienes muebles, registrables o no registrables (por ejemplo, vehículo), constituida y, cuando corresponda, registrada ante la autoridad competente, incluyendo la anotación o registro que acredite la preferencia de COOPEC.

c) **Garantías reales sobre derechos o valores:** pignoración o afectación de derechos económicos, títulos valores, certificados, depósitos u otros derechos patrimoniales legalmente admisibles, en la forma que determine COOPEC.

d) **Otras garantías reales admisibles:** cualquier otra garantía real que sea jurídicamente viable, formalizable y ejecutable, aceptada por COOPEC según el análisis del caso.

1.3. Garantías institucionales o internas. Son aquellas derivadas del vínculo asociativo y de la relación económica del asociado con COOPEC, que sirven como respaldo parcial o complementario de la obligación, y podrán incluir:

a) **Afectación de aportes sociales:** como respaldo institucional de las obligaciones del asociado con COOPEC, en los términos estatutarios y reglamentarios aplicables.

b) **Compensación o cruce de saldos a favor del asociado:** cuando existan valores a favor del asociado que sean legal y estatutariamente compensables, conforme a los procedimientos internos.

c) **Retenciones permitidas:** retención de valores a favor del asociado cuando proceda conforme a la ley, estatutos y reglamentos.

1.4. Garantías de recaudo o de fuente de pago. Son mecanismos que fortalecen la probabilidad de pago oportuno mediante recaudo directo o automático. Podrán incluir:

a) **Libranza o autorización de descuento:** autorización para descuento periódico por nómina o fuente de ingreso, conforme a los límites legales y operativos.

b) **Débito automático / autorización de recaudo:** autorización expresa del asociado para recaudo por medios habilitados por COOPEC.

c) **Otros mecanismos de recaudo autorizados:** cualquier otro mecanismo de recaudo directo aceptado por COOPEC.



Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

1.5. Garantías accesorias o complementarias. Son mecanismos adicionales que, sin sustituir la obligación principal, protegen el riesgo de COOPEC. Podrán incluir:

- a) **Seguro de vida deudores** y demás seguros exigibles según la naturaleza del crédito o la garantía.
- b) **Coberturas asociadas a garantías reales o bienes financiados** cuando aplique.

2. Reglas generales de exigencia y suficiencia.

- a) COOPEC definirá, por línea de crédito y por nivel de riesgo, las garantías mínimas exigibles y podrá solicitar garantías adicionales cuando la evaluación de riesgo lo justifique (monto, plazo, historial de pago, concentración, capacidad de pago, insuficiencia de aportes sociales, deterioro del perfil del deudor o del codeudor, entre otros).
- b) Toda garantía deberá ser **idónea, suficiente, verificable, formalizable y ejecutable**. COOPEC podrá negar o condicionar el crédito cuando la garantía no cumpla estas condiciones.
- c) El valor y suficiencia de la garantía real podrá requerir **avalúo, verificación de tradición, revisión de gravámenes, o análisis técnico** según el tipo de bien o derecho ofrecido.

3. Formalización y vigencia de las garantías.

- a) No se realizará desembolso hasta que las garantías exigidas estén **plenamente constituidas y formalizadas** (incluyendo registros, pólizas, documentos y soportes).
- b) Las garantías deberán **mantenerse vigentes durante toda la vida del crédito**. Si se afectan, pierden valor, se vencen pólizas, cambian condiciones del bien, o se deteriora el respaldo, COOPEC podrá exigir **reemplazo, actualización o refuerzo**.
- c) Cuando aplique, el asociado deberá asumir los costos de formalización, registro, avalúos, pólizas y demás gastos asociados a la constitución y mantenimiento de la garantía, conforme a las condiciones del crédito.

4. Sustitución, liberación y ejecución.

- a) La sustitución de garantías podrá autorizarse únicamente si la nueva garantía es igual o superior en idoneidad y suficiencia, y si la instancia competente aprueba el cambio dejando constancia documental.
- b) La liberación de garantías solo procederá cuando la obligación se encuentre totalmente pagada o cuando la instancia competente autorice formalmente la liberación por sustitución válida, dejando soportes.
- c) En caso de incumplimiento, COOPEC podrá hacer efectivas las garantías conforme a los documentos de formalización, los procedimientos internos y las acciones legales aplicables, sin perjuicio de la gestión prejurídica y jurídica.

ARTÍCULO 30°. CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. Como medida de control y para garantizar la calidad de la cartera, COOPEC consultará ante las centrales de riesgo el comportamiento comercial de los asociados que soliciten el servicio de crédito en la Cooperativa, **previa autorización expresa, informada y verificable del titular de la información, y en cumplimiento de las normas**



REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

vigentes sobre habeas data, protección de datos personales y reporte de información financiera, crediticia y comercial.

La consulta podrá realizarse **en la etapa de vinculación, en el estudio del crédito y durante la vigencia de la obligación**, cuando sea necesario para **gestión del riesgo, seguimiento de cartera, reestructuraciones, refinanciamientos, novaciones, acuerdos de pago o medidas de recuperación**. Así mismo, COOPEC podrá **reportar, actualizar, rectificar y/o retirar información** ante las centrales de riesgo sobre el **comportamiento de pago y estado de las obligaciones**, conforme a la ley y al procedimiento interno, **garantizando la trazabilidad de los soportes, la oportunidad de la actualización y los derechos del asociado a conocer, actualizar y rectificar su información**.

La **decisión de aprobación o negación de un crédito no se basará exclusivamente en el resultado de la consulta**, sino en el análisis integral de la capacidad de pago, endeudamiento, garantías, comportamiento interno y demás criterios definidos en este reglamento.

ARTÍCULO 31°. ABONOS EXTRAORDINARIOS A APORTES SOCIALES Y EFECTO EN EL CUPO DE CRÉDITO. COOPEC, con el ánimo de incentivar los recaudos en aportes sociales de los asociados, autoriza abonos extraordinarios a los aportes, los cuales **no serán tenidos en cuenta para el cálculo del cupo de crédito** sino hasta después de seis (6) meses de haber efectuado el aporte, **contados a partir de la fecha de su registro contable efectivo en COOPEC**.

Esta medida tiene como finalidad preservar la estabilidad patrimonial y la rotación adecuada de los recursos de crédito, **evitando incrementos inmediatos del cupo con base en aportes recientes que aún no reflejen permanencia**. En consecuencia, durante el periodo de seis (6) meses, dichos abonos extraordinarios podrán ser considerados **para fines asociativos y patrimoniales**, pero **no incrementarán el cupo de endeudamiento** ni la cobertura de garantías internas para aprobación de nuevos créditos, **salvo decisión excepcional debidamente sustentada y aprobada por el Consejo de Administración, dejando constancia en acta**.

ARTÍCULO 32°. SOLUCIÓN DE CASOS NO PREVISTOS E INTERPRETACIÓN NORMATIVA. Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento y los casos no previstos en el mismo, serán resueltos de conformidad con **la normatividad vigente aplicable al sector solidario**, las normas concordantes de la legislación cooperativa, los Estatutos de COOPEC, sus reglamentos internos y por los principios cooperativos generalmente aceptados, **garantizando coherencia con el objeto social, el buen gobierno, la gestión del riesgo y la protección del patrimonio colectivo**.

En todo caso, las decisiones que se adopten para resolver vacíos o casos no previstos deberán quedar soportadas, ser consistentes con la jerarquía normativa (ley, estatutos y



Coopec

REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

reglamentos), y dejar trazabilidad en el acta o documento correspondiente, según la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO 33°. MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO. Las modificaciones y actualizaciones que requiera el presente reglamento serán competencia exclusiva del Consejo de Administración y deberán ceñirse a las disposiciones legales y estatutarias vigentes sobre la materia y a las decisiones de la Asamblea General, **garantizando la consistencia con los lineamientos del ente de supervisión, la gestión integral del riesgo de crédito y las políticas internas aprobadas.**

Toda modificación deberá quedar debidamente soportada (motivación, alcance y fecha de aprobación), constar en el acta correspondiente y divulgarse oportunamente a los asociados por los canales institucionales definidos, junto con sus anexos vigentes cuando aplique.

ARTÍCULO 34°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Las modificaciones hechas al Reglamento de Crédito y Servicios (**reforma integral**) fueron discutidas y aprobadas por el Consejo de Administración en reunión ordinaria efectuada el día [DD] de [MES] de [AÑO], tal como consta en el acta N° [_____]; y rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración y **deroga expresamente en su totalidad la versión anterior del Reglamento de Crédito y Servicios, incluida la aprobada el 02 de febrero de 2023 (Acta N° 305), así como todas las disposiciones internas que le sean contrarias.**

Presidente(a) del Consejo de Administración – COOPEC
Nombre: _____

Secretario(a) del Consejo de Administración – COOPEC
Nombre: _____



REGLAMENTO DE CREDITO Y SERVICIOS

COOP-QC-REG-CRE-01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

FORMATO DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento: Reglamento de crédito y servicios

Versión Actual: Versión 1.0

Fecha de Aprobación: __ de _____ de 2026

1. DATOS GENERALES DEL CAMBIO

[001]						
[002]						
[003]						

2. HISTORIAL DE VERSIONES

1.0	XX/XX/2026	Versión inicial del documento	Consejo de Administración
1.1			
1.2			

Código Basado en Control de Documentos de Calidad

Formato:

COOP-QC-REG-CRE-01-2026

Desglose:

COOP → COOPEC

QC → Quality Control (Control de Calidad)

REG → Reglamento

CAD → Crédito y servicios

01 → Versión

2026 → Año